

**CONVENIO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE
EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD Y EL INSTITUTO HONDUREÑO DE
TRANSPORTE TERRESTRE**

Los suscritos servidores públicos, DARÍO JOSUÉ GARCÍA VILLALTA, mayor de edad, soltero, abogado, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1985-01631, actuando en su condición de Secretario Ejecutivo del Instituto de la Propiedad (IP), nombrado mediante ACUERDO No. CD-IP-003-2022 de fecha uno (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), emitida en sesión No. 002-2022 celebrada por el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad, ELISA GABRIELA BORJAS QUAN, mayor de edad, casada, abogada, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1981-09146, actuando en su condición de Directora General del Registro Vehicular del Instituto de la Propiedad (IP), nombrada mediante Acuerdo No. SE-IP-032-2022 de fecha dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022), quien en lo sucesivo se les denominará "IP"; y RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO, mayor de edad, casado, Licenciado en Mercadotecnia, hondureño y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), nombrado mediante Acuerdo No. 121-2022, de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022), emitido por el Secretario de estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, quien en lo sucesivo se denominará "IHTT"; todos con facultades suficientes para celebrar este acto y que para efectos del presente convenio, cuando se refiera a todas estas se les denominará "LAS PARTES", hemos convenido suscribir el presente "CONVENIO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD (IP) Y EL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)."

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 32 de la Ley General de la Administración Pública establece que cuando los órganos de la Administración Pública necesiten informes, datos o la cooperación técnica de cualquier otra dependencia de la Administración, estas tendrán la obligación de proporcionarlos, en concordancia con esta obligación, el Artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo instaura igual colaboración entre los órganos administrativos.

CONSIDERANDO (2): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-045-2019, de fecha uno (1) de agosto del año dos mil diecinueve (2019) y publicado en el Diario Oficial a Gaceta" el



veinticuatro (24) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), contenido de las Medidas de Simplificación Administrativa, que se emitió con la finalidad de disminuir la mora administrativa de las diferentes instituciones que conforman la Administración Pública, en su Artículo 6 dispone que a efectos de hacer efectivo lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Legislativo 255-2002 contenido de la Ley de Simplificación Administrativa, Todo órgano del Estado tiene la obligación de realizar, permanentemente, diagnósticos y análisis sobre los diferentes trámites y procedimientos administrativos que deban seguirse en sus dependencias, a fin de diseñar medidas de simplificación las cuales deberán ser adoptadas de acuerdo a los objetivos de la presente Ley.

CONSIDERANDO (3): Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-086-2020 publicado en el Diario Oficial a Gaceta" el veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veinte (2020), contenido del Reglamento sobre Gobierno Electrónico en su artículo 66 establece que, para asegurar un proceso eficiente y seguro de conservación, normalización e intercambio de la información en los sistemas, las instituciones que conforman la Administración Pública deberán: "...1.. 2. Generar los mecanismos de colaboración entre Órganos de la Administración Pública en materia de Gobierno Electrónico, 3. Generar los mecanismos de colaboración entre Órganos de la Administración Pública en materia de Gobierno Electrónico.

CONSIDERANDO (4): Que el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo establece en su artículo 3, que la actividad y funcionamiento de la Administración Pública está sujeta al principio de simplificación, entre otros, por lo cual, se debe procurar la satisfacción oportuna del interés general, haciendo un aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles, diseñando trámites administrativos con criterios de eficiencia y racionalización, evitándose actuaciones innecesarias para asegurar la finalidad perseguida.

CONSIDERANDO (5): Que el IP es un ente desconcentrado de la Presidencia de la República, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que cuenta con independencia técnica, administrativa y financiera; el cual ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional, conforme al Artículo 4 párrafo 1 de la Ley de Propiedad.

CONSIDERANDO (6): Que el IP ostenta dentro de sus atribuciones y funciones, entre otras, las de: Coordinar la creación y operación de un sistema integrado de información de la propiedad; administrar y supervisar procedimientos uniformes que permitan y aseguren que de manera rápida, económica y segura se realice la constitución, reconocimiento,

transmisión, transferencia, modificación, gravamen y cancelación de los derechos de propiedad sujetos a registro; garantizar la seguridad y conservación perpetua de las inscripciones que se realicen; y, contribuir a la salvaguarda de la memoria histórica de la nación prestando su colaboración para la preservación de los principales archivos del país, establecidas en el Artículo 4 numerales 2), 5), 8) y 13) de la Ley de Propiedad.

CONSIDERANDO (7): Que el IHTT es la autoridad nacional en materia transporte terrestre, cuya finalidad primordial es la de obtener para los usuario servicio público y especial del transporte terrestre en las mejores condiciones de calidad, seguridad, comodidad, eficiencia y representatividad establecidas bajo el principio de la equidad y entre sus obligaciones se encuentra de coordinar sus actuaciones bajo los principios de la unidad de criterio, celeridad y simplificación de sus procedimientos, establecida en el Artículo 5 numeral 3) de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras.

CONSIDERANDO (8): Que, en la Ley de Transporte Terrestre de Honduras, en su Artículo 19 establece que las autoridades civiles y los cuerpos de seguridad del Estado están obligadas a colaborar con el Instituto en todas aquellas actividades que impliquen la aplicación de esta Ley.

CONSIDERANDO (9): Que el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone en su Artículo 44, los casos en que no se requerirá el consentimiento y/o autorización de los ciudadanos para proporcionar los datos personales, detallando en el numeral 2 lo siguiente: Cuando se transmitan entre Instituciones Obligadas, siempre y cuando los datos se utilicen para el ejercicio de atribuciones y funciones propias de las mismas.

CONSIDERANDO (10): Que por ser de interés mutuo y dentro del marco de las atribuciones de cada una de LAS PARTES que representamos, hemos acordado establecer mecanismos de apoyo y coordinación, para lograr mediante ello, el cumplimiento de nuestros fines, procurando la satisfacción oportuna del interés general y aprovechamiento óptimo de los recursos del Estado.

POR TANTO:

Motivados por las consideraciones anteriores, convenimos celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE EL INSTITUTO



DE LA PROPIEDAD Y EL INSTITUTO HONDUREÑO DE TRANSPORTE TERRESTRE el cual se registrá por las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. Que en fecha cinco (05) de abril del año dos mil veinte (2020) se firmó un acuerdo tripartito entre ADUANAS-IP-IHTT en razón de establecer el primer convenio de cooperación e intercambio de información, con vigencia hasta el veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022), estableciendo que el mismo puede ser renovado con el simple intercambio de notas entre LAS PARTES debiendo manifestar esa voluntad.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El objeto del presente Convenio es establecer una estrecha cooperación interinstitucional que facilite y permita, de manera segura, ordenada y coordinada, el intercambio automatizado de información oficial entre LAS PARTES firmantes, a través de la interconectividad de sus bases de datos para efecto de asegurar la consulta de los mismos para obtener o verificar información de interés institucional o necesaria para lograr la eficiencia en la resolución de trámites generales o concretos que se interponen en las instituciones PARTES o inician estas de oficio y donde intervienen los particulares en virtud de un interés legítimo, entendido que su uso es exclusivamente dentro del ámbito de competencias de cada una de LAS PARTES firmantes del presente convenio y bajo la responsabilidad de cada institución.

CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES PARA LA TRANSFERENCIA DE LA INFORMACIÓN. LAS PARTES entre sí, facilitarán el acceso a la información que disponen en sus instituciones, primordialmente mediante el acceso a sus bases de datos, para obtener, verificar o corroborar información respecto a las personas naturales o jurídicas que se encuentren registradas en los sistemas que las misma operan, así como las debidas solicitudes para realizar asignaciones, bloqueos, desbloqueos y cambios de placa de las unidades de transporte que para dicho fin el IHTT autorice como ente regulador de la materia, con el propósito de simplificar y optimizar las actividades requeridas para su cumplimiento.

La información a la que se tenga acceso en virtud del presente Convenio deberá ser utilizada estrictamente en las actuaciones de las que tenga competencia cada una de LAS PARTES, siendo cada una responsable por el uso, manejo y difusión de la información a la que tengan acceso.

LAS PARTES respectivamente deberán gestionar los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, así como asegurar las respectivas

implementaciones tecnológicas a fin de establecer una transmisión de datos fluida entre ambas instituciones.

CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE DE LA INFORMACIÓN. LAS PARTES por medio del presente Convenio y con relación al alcance de la información que se proporcionarán entre sí, se comprometen a:

1. El IP se compromete a continuar proporcionando la información de carácter registral que se encuentra almacenada en el Sistemas de Registro Vehicular y demás información de trascendencia que el IHTT requiera, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. El IHTT se compromete a proporcionar al IP la información contenida en el Censo Nacional del Transporte Terrestre, en las base de datos que incluyan información de los Concesionarios, de los Permisos de Explotación y Certificados de Operación, así como de los Expedientes Administrativos ya evacuados o que se encuentren en trámite, que el IP requiera, siempre que no sea de carácter reservada, potencializando la interconectividad en el acceso a las bases de datos que posee para que logren obtener, corroborar o verificar información necesaria para realizar los fines de cada institución.
3. Ambas PARTES se comprometen a mantener actualizado la información contenida en sus sistemas de registro y la adopción de medidas de seguridad necesarias que garanticen la confidencialidad de la información proporcionada, así como para el uso procedente y adecuado en el ejercicio de las atribuciones y funciones propias de las mismas.
4. Llevar a cabo reuniones para la adopción de mejoras en los sistemas de interconectividad o para su revisión en caso de presentar inconvenientes en el acceso a la información contenida en estos, siempre que fueran necesarias.

CLÁUSULA QUINTA: PROCEDIMIENTO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y ACCESO A LOS SISTEMAS. El intercambio de información se realizará por los medios electrónicos que se establezcan mediante protocolo en las mesas técnicas de trabajo, quienes deberán buscar los mecanismos adecuados para la transferencia de información, definir el formato de la misma y establecer las condiciones y criterios técnicos.

El acceso a los sistemas que cada una de LAS PARTES se comprometen a proporcionar, se efectuará por medios electrónicos a través de módulos de consulta, para lo cual cada una designará un enlace permanente y seguro el cual permitirá el ingreso a la base de datos de



los sistemas por medio de nombres de usuarios y claves de acceso, las cuales serán creadas por personal encargado de IP y el IHTT respectivamente.

CLÁUSULA SEXTA: En razón de tomarse las medidas necesarias para asegurar la interoperabilidad de bases de datos del Estado y mediante el presente convenio se acuerda crear los mecanismos para la validación electrónica de las Diligencias Previas y cualquier otro documento autorizado por el IHTT, para cambio de placas en el caso de solicitudes que sean ingresadas al IHTT y que lo requieran, asimismo la asignación de cambio de placas para aquellos tramites ya presentados en el IHTT que ameriten realizar dicha gestión, a través del mismo el personal del IHTT emitirá un oficio electrónico al IP solicitando la asignación, cambio o bloqueo de los vehículos con las placas del tipo de servicio de transporte en sus diferentes modalidades, estableciendo el IP los procesos e instructivos que aplicará su personal para realizar dichas gestiones en sus sistemas de registros, y de esta manera agilizar, centralizar y hacer de forma más expedita dicha gestión. En caso de algún cambio que haga el IHTT en el documento cuya validación se pretende realizar, deberá ser socializado con un tiempo prudencial con el IP en virtud de los cambios y adaptaciones que deban realizarse en los mecanismos electrónicos para su validación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE TRANSFERIR A TERCEROS LA INFORMACIÓN A LA QUE SE TIENE ACCESO. LAS PARTES se comprometen a que el acceso a los sistemas y bases de datos que se ponen a disposición, así como cualquier información a la que accedan de conformidad al presente Convenio, únicamente será utilizada por el personal autorizado para ello, para la finalidad y análisis que corresponda realizar a cada institución, por lo tanto, no es permitido transferir la información obtenida en virtud de este Convenio, a terceros, incluidas otras entidades e instituciones que no forman parte de este, debiendo guardar absoluta reserva en dicha información. Su uso indebido ocasionará responsabilidad para el servidor o la persona infractora siendo sancionada conforme a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Propiedad, el Código de Conducta Ética del Servidor Público y demás legislación aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra el servidor o funcionario infractor.

CLÁUSULA OCTAVA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. LAS PARTES, de común acuerdo, en el uso responsable de la interconectividad, sistemas y base de datos, se obligan a:

- a) Hacer uso lícito y efectivo de la información comprendida en el ámbito del presente Convenio.
- b) Adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad de la información, así como para su uso procedente adecuado.

- c) Establecer mecanismos de control de accesos orientados a su caso, detectar y evitar, eventuales usos indebidos de la información.
- d) Someterse a las auditorías que cualquiera de LAS PARTES firmantes desee llevar a cabo, con el objeto de verificar la adecuada y procedente utilización de la información cedida o habilitada y, en especial, la correcta aplicación de medidas de control de acceso.

CLÁUSULA NOVENA: ENLACES. LAS PARTES deberán designar a un funcionario operativo y a un funcionario técnico-informático de su institución para que conformen las mesas técnicas de trabajo y actúen como enlaces entre cada institución, así como para revisar, monitorear y dar seguimiento a los compromisos adquiridos en el presente Convenio. A su vez, LAS PARTES deberán designar a empleado sustituto o suplente de los mismos en caso de ausencia.

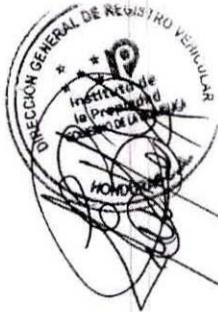
CLÁUSULA DÉCIMA: CAPACITACIONES. LAS PARTES pueden conjuntamente acordar reuniones o talleres para intercambiar experiencias y discutir asuntos de mutuo interés.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: TERMINACIÓN. Serán causales de Terminación del presente Convenio, las siguientes:

1. Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES
2. Por decisión de una de LAS PARTES, quién lo notificará por escrito a la otra PARTE, con un mes (1) de anticipación y producirá efectos para sí a partir del último día del mes siguiente a la fecha de la notificación.
3. Por incumplimiento grave e injustificado de una de LAS PARTES de las obligaciones establecidas a estas por este Convenio, entendiéndose que existe esta, cuando el incumplimiento grave proviene de una política o práctica institucional de cualquiera de los firmantes, de dar una utilidad distinta a la información proporcionada u obtenida en el marco de este Convenio, o a sus sistemas y base de datos.
4. Por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible alcanzar los objetivos convenidos, sin responsabilidad para ninguna de LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio podrá ser modificado o enmendado en cualquier momento por consentimiento de todas LAS PARTES, previa formalización por escrito mediante adendas al mismo, pasando dichas modificaciones o enmiendas a formar parte integral del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CONTROVERSIAS. LAS PARTES aceptan que lo no previsto en este CONVENIO, como ser los acuerdos o disposiciones adicionales que por las variaciones administrativas, comerciales o legales se presenten con el paso del tiempo, será deliberado por los autoridades de las instituciones convenientes y se podrá incorporar a

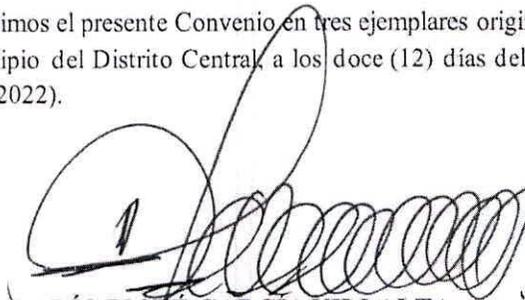


dicho Convenio por medio de adendas, las cuales formarán parte del mismo; y en caso de conflicto, en cuanto a interpretación y aplicación del presente Convenio se resolverá mediante diálogo entre LAS PARTES y de no ser posible ante la Secretaria de Coordinación General de Gobierno.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de su fecha y estará vigente por el término de un año, hasta el doce (12) de mayo del año dos mil veintidós (2022), pudiendo ser renovado con un intercambio de oficios debidamente firmados entre LAS PARTES debiendo manifestar esa voluntad.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ACEPTACIÓN DEL CONVENIO. LAS PARTES aceptamos el contenido íntegro del presente Convenio, lo ratificamos y firmamos obligándonos al fiel cumplimiento de este.

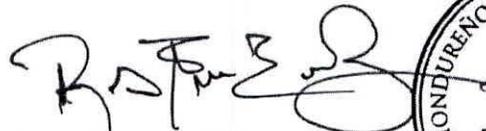
En fe de lo cual suscribimos el presente Convenio en tres ejemplares originales, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).



DARÍO JOSUÉ GARCÍA VILLALTA
Secretario Ejecutivo
Instituto de la Propiedad



ELISA GABRIELA BORJAS QUAN
Directora General de Registro Vehicular
Instituto de la Propiedad



RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO
Comisionado Presidente
Instituto Hondureño del Transporte Terrestre

